



VERSIÓN PÚBLICA

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 147 / SOLICITUD No. 146-2019 /01-10-2019 / RESP. /14-10-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se recibió y admitió solicitud de información registrada bajo el número 146-2019, de parte de [REDACTED], quien actuando en carácter personal, hace los siguientes requerimientos que literalmente **DICE: DESEO SABER CUANTOS VIAJES, DESTINO Y PAGO DE VIÁTICOS HA OBTENIDO EL SEÑOR [REDACTED], EN SU CONTRATACIÓN DE GERENTE DE LA UNIDAD DE GERENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN DE SANTA TECLA, DESDE EL 4 DE MAYO DE (2015) DOS MIL QUINCE; ASÍ COMO REQUIERO COPIA DE SU CONTRATO DE TRABAJO, ACUERDO DE NOMBRAMIENTO Y TODAS LAS CANTIDADES QUE DICHO SEÑOR HA DEVENGADO EN ADICION A SU SALARIO HASTA LA FECHA, DESDE 4 DE MAYO 2015. (COPIA CERTIFICADA).** La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
- II. Que para dar respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante el Departamento de Secretaría Municipal y la Dirección de Talento Humano; así como la verificación de la información oficiosa publicada en el Portal de Transparencia de la página web institucional; para la localización y recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal “d” de la LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.-----
- III. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal “a”, 24 literal “c”, 25, 30, 61, 6 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE:** Conceder la información solicitada del señor [REDACTED]: a) Fotocopias certificadas de documentos de información oficiosa publicada en el Portal de Transparencia de la Página Web de la institución; en las cuales puede verificar lo referente al **DETALLE DE VIAJES, DESTINO Y PAGO DE VIÁTICOS, DEL PERIODO DE MAYO 2015 A JUNIO 2019;** y documento certificado correspondiente al **PERIODO DE JULIO A LA FECHA DEL 2019.** b) Fotocopias certificadas en versión pública, de acuerdos de nombramientos, del periodo de mayo 2015 a enero 2019, según detalle: **ACUERDO NÚMERO SIETE**, de fecha cuatro de mayo de dos mil quince. - **ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECISIETE**, de fecha tres de agosto de dos mil quince. - **ACUERDO NÚMERO TRES**, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis. - **ACUERDO NÚMERO DOS**, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete. - **ACUERDO NÚMERO DOS**, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho. - **ACUERDO NUMERO DOCE**, de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho. - **ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE**, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho. - **ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES**, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho. - **ACUERDO NÚMERO DIEZ**, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. c) Referente al requerimiento sobre la información de todas las cantidades que el señor [REDACTED], ha devengado en adición a su salario, durante el periodo de mayo 2015 a la fecha del 2019; al respecto se hace del conocimiento que el



área generadora de la información, expresó lo que esencialmente dice: Todas las cantidades que el señor [REDACTED], ha devengado en adición a su salario, están contenidas en planillas debidamente legalizadas, en las que consta el pago de cualquier retribución, que haya tenido desde mayo de 2015 hasta esta fecha; por lo que en base al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, literal a. “Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable,...”, y por ende el Art. 24 de la misma ley dice que: Es información confidencial: ...literal c. “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.”, en tal sentido, la información solicitada, está catalogada bajo esa figura confidencial, debido a que la información se encuentra contenida en planillas. Por lo anterior, la referida información está clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, que para poderse brindar se requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, según se establece en el Art. 25 de la LAIP, que literalmente dice: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”; por lo que se deniega el acceso a la información solicitada mencionada en este literal por ser **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. d) Por la información concedida la solicitante cancelará la cantidad de setenta y nueve 00//100 US dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 79.00**), valor que corresponde al pago de 15 certificaciones y 40 páginas extras, dicho cobro se realiza con base al Art. 61 inciso 3º de la LAIP y conforme al Art. 15 de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales de la Ciudad de Santa Tecla, en la cual se establecen los Servicios Administrativos y el monto a pagar por costos de reproducción. c) Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. -----

- IV. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico [REDACTED], para que surta los efectos legales consiguientes. -----

LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ TORRES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP.